



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/2/4762

Montevideo, 31 de enero de 2008.-

RESOLUCION 036 ACTA 002

VISTO: la solicitud presentada por Motociclo S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 383/07 de 20 de setiembre de 2007 se confirmaron a Motociclo S.A. las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo con la consiguiente autorización de operación de canales radioeléctricos..

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-**Autorizar a Motociclo S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a Motociclo S.A. la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 3.-**Confirmar la autorización otorgada a Motociclo S.A. para la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz.
- 4.-**Confirmar la asignación a Motociclo S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
148.600	Exclusivas	Móvil Terrestre	Montevideo
153.650			

5.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Motociclo S.A. a partir de diciembre de 2007 quedan conformado de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sistema de transmisión de datos (dos radioenlaces punto a punto):

Estaciones		Banda de frecuencias
Estación A	Estación B	
Av. Sayago 1385 Montevideo	Av. Artigas esq. Gral. Flores Las Piedras - Canelones	2,4 GHz (2,4– 2,4835 GHz.)
Uruguay 1171 Montevideo	Uruguay 1130 Montevideo	

b) Sistema de radiocomunicaciones móviles:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/repetidoras	Ubicación de estaciones bases/repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
148.600 (*)	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Av. Sayago 1385 Montevideo	50 (cincuenta)
153.650 (*)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora		---

(*) indica apareamiento de canales

6.-Establecer que:

- las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. el sistema de radiocomunicaciones móviles debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994, en tanto el sistema de transmisión de datos debe cumplir con lo establecidos en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.